

<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0507-2017</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
<b>Fecha:</b>	<b>10/07/2017</b>	Hora: 14:40:01.82... Folios:

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 131-2378 del 28 de marzo de 2017, la señora **GLORIA PATRICIA FERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía numero 43.723.550, a través de la señora **LUZ ESTELLA ROJAS PULGARIN** identificada con cedula de ciudadanía numero 21.954.914 Apoderada de la sociedad **CONSTRUSERVICIOS DEL LLANO S.A.S**, con Nit 900.165.021-8, presento ante Cornare solicitud para **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-22071 ubicado en el Municipio de El Retiro, vereda Las Mangas.

Que mediante Oficio con radicado N° 131-0591 del 13 de junio de 2017, se requirió a la señora **GLORIA PATRICIA FERNANDEZ** para que allegara a la corporación la autorización donde otorgara poder a la señora **LUZ ESTELLA ROJAS PULGARIN** apoderada de la sociedad **CONSTRUSERVICIOS DEL LLANO S.A.S**, para actuar en su representación ante Cornare.

Que a través del oficio con radicado N° 131-4438 del 20 de junio de 2017, la sociedad **CONSTRUSERVICIOS DEL LLANO S.A.S**, allego a la corporación Escritura Pública de Compraventa número 557 del 6 de junio del 2017, en la cual la señora **GLORIA PATRICIA FERNANDEZ** trasfiere a título de venta el inmueble con FMI 017-22071 a la sociedad **CONSTRUSERVICIOS DEL LLANO S.A.S**

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 1 de junio de 2017, generándose el informe técnico número 131-1216 del 28 de junio de 2017, en el cual se observo y se concluyó lo siguiente:

(...)

### 3. OBSERVACIONES

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro a Llanogrande, se continúa por la vía Don Diego-Llanogrande, por esta vía se hace un recorrido de unos 5 km hasta encontrar las partidas de la fé, allí se toma el desvío a mano izquierda y se continúa por esta vía hasta la entrada a la cabecera municipal, en donde al costado izquierdo de la vía se encuentra el Mall Macedonia, el predio objeto de la solicitud se encuentra contiguo a este.

3.2 El predio se encuentra ubicado en el área urbana del municipio de El Retiro, el terreno presenta pendientes bajas y no se evidencia la presencia de procesos erosivos, en este predio se encuentran establecidos cuatro árboles aislados de especies exóticas.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a las especies ciprés (*Cupressus lusitánica*) con un (1) individuo, urapán (*Fraxinus uhdei*) con un (1) individuo y araucaria (*Araucaria angustifolia*) con un (1) individuo, en total son tres (3) árboles todos ellos ubicados dentro del predio identificado con FMI No. 017-22071. Todos los individuos presentan alturas entre 11 y 19 metros, todos ellos presentan buenas condiciones fitosanitarias y no se evidencia la presencia de daños físicos o mecánicos. Sin embargo, estos árboles deben ser erradicados para dar paso a las labores concernientes a la construcción del proyecto urbanístico denominado "Salamanca".

Es importante resaltar, que el solicitante radicó el trámite como aprovechamiento de árboles aislados por urgencia manifiesta, sin embargo, durante la visita se evidenció que los árboles no presentan ningún tipo de justificación, ya sea de tipo fitosanitario, daño o por ubicación que represente un peligro para infraestructuras o personas, por tanto, no se efectúa el trámite como urgencia manifiesta.

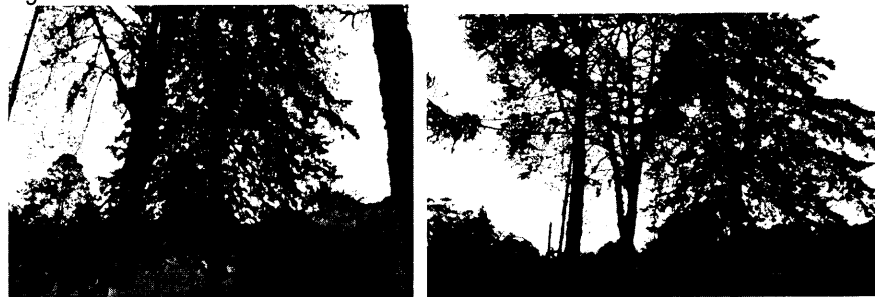
3.4 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	19	1.02	1	12.39	6.52	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	13	0.70	1	4.01	1.23	Tala
Araucaria	Araucaria angustifolia	Araucaria	11	0.51	1	1.79	1.47	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>3</b>	<b>18.18</b>	<b>9.22</b>	

3.7 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de un (1) individuo de ciprés (*Cupressus lusitanica*), un (1) individuo de urapán (*Fraxinus uhdei*) y un (1) individuo de araucaria (*Araucaria angustifolia*), todos ubicados al interior del predio identificado con los FMI No. 017-22071, en zona urbana del Municipio de El Retiro. Estos árboles presentan alturas superiores a los once (11) metros y no presentan problemas fitosanitarios ni daños físico-mecánicos, pero requieren ser talados para permitir las obras de construcción del proyecto urbanístico denominado "Salamanca". Por estos motivos, se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	19	1.02	1	12.39	6.52	Tala

Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	13	0.70	1	4.01	1.23	Tala
Araucaria	<i>Araucaria angustifolia</i>	Araucaria	11	0.51	1	1.79	1.47	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>3</b>	<b>18.18</b>	<b>9.22</b>	

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibídem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de tres (3) individuos, ya que los árboles presentan alturas superiores a los once (11) metros y no presentan problemas fitosanitarios ni daños físico-mecánicos, pero requieren ser talados para permitir las obras de construcción del proyecto urbanístico denominado "Salamanca".

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la sociedad **CONSTRUSERVICIOS DEL LLANO S.A.S.**, con Nit 900.165.021-8, a través de su apoderada la señora **LUZ ESTELLA ROJAS PULGARIN** identificada con cedula de ciudadanía numero 21.954.914, mediante el sistema de tala rasa de tres (3) individuos, ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-22071 del Municipio de El Retiro, vereda Las Mangas:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	6.52	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	1	1.23	Tala
Araucaria	<i>Araucaria angustifolia</i>	Araucaria	1	1.47	Tala
<b>Total</b>			<b>3</b>	<b>9.22</b>	

**Parágrafo 1º:** Se le informa a la sociedad que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo 2º:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** a la sociedad **CONSTRUSERVICIOS DEL LLANO S.A.S.**, a través de su apoderada la señora **LUZ ESTELLA ROJAS PULGARIN**, o quien haga sus veces al momento, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la Sociedad cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso la parte interesada deberá plantar **nueve (9) individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de ( $\$11.430 \times 9$  árboles) = **(\$102.870)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2. El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2 en un término de **tres (3) meses**, en caso contrario La Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación

**ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR** que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida Neta de Biodiversidad.

**ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR** a la **CONSTRUSERVICIOS DEL LLANO S.A.S.**, a través de su apoderada la señora **LUZ ESTELLA ROJAS PULGARIN**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado.

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

1. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.

2. Deberá tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente

3. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, Sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.

4. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

**5. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

6. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

7. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

8. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la sociedad que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo:** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS**, la unificación de los expedientes No. 05.607.06.27204 a nombre de

CONSTRUSERVICIOS DEL LLANO S.A.S. y 05.607.06.27205 a nombre de GLORIA PATRICIA FERNÁNDEZ, ya que en realidad ambos contienen solicitudes del mismo interesado, en este caso la empresa **CONSTRUSERVICIOS DE LLANO S.A.S.** toda vez que el predio que se encontraba a nombre de la señora GLORIA PATRICIA FERNÁNDEZ ha pasado a ser de la empresa CONSTRUSERVICIOS DEL LLANO S.A.S. a través de la escritura pública No. 557 del 06/06/2017, por tal razón, todos los documentos consignados en el expediente 05.607.06.27205 pueden ser asignados en el expediente No. 05.607.06.27204.

**ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR** a la sociedad que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTICULO NOVENO. ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo.** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO. ADVERTIR** a la sociedad que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la sociedad **CONSTRUSERVICIOS DEL LLANO S.A.S.**, con Nit 900.165.021-8, a través de su apoderada la señora **LUZ ESTELLA ROJAS PULGARIN**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDR A ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicol s.

**Expediente: 056070627205**

Proyect : Abogada/ Estefany Cifuentes.

Revis : Abogada/ Piedad  suga Z.

Procedimiento: Tr mite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento) Fecha: 30/06/2017

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gesti n  
Jur dica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

*Gesti n Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporaci n Aut noma Regional de las Cuenca de los R os Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N  44-48 Autopista Medell n - Bogot  El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicol s Ext: 401-461, P ramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto Jos  Mar a C rdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.